

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial por **PAULA ANDREA CARRANZA PIÑEROS** en contra de **DAIRO JESUS CARRANZA CALDERON**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conforme la solicitud de fijación de alimentos provisionales, y como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados por el demandado **DAIRO JESUS CARRANZA CALDERON**, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del C.I.A., fija la cuota de alimentos provisionales en favor de **PAULA ANDREA CARRANZA PIÑEROS**, en el **50%** de un Salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá cancelarse los primeros cinco días de cada mes, se advierte a los demandados que deberán poner los dineros a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre del presente proceso, indicando el nombre de las partes.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medida cautelar de embargo visible a folio 49 del archivo digital, encuentra el Despacho que con la cuota alimentaria provisional decretada en favor de **PAULA ANDREA CARRANZA PIÑEROS**, se encuentran garantizados los alimentos de la referida joven hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro del presente asunto, por lo que, por ahora, se negará la medida cautelar de embargo solicitada.

CUARTO: RECONÓZCASE a la abogada **BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA**, como apoderada judicial de la demandante **PAULA ANDREA CARRANZA PIÑEROS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 23 a la hora de las 8:00
a.m.
18 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1fa85cb1c20963aaf814cddb737395d4dfa4da096b10ea63e7913b41b80fd61

Documento generado en 17/02/2021 04:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>